



NORMAS LEGALES DE MAYOR RELEVANCIA PARA EL SECTOR EMPRESARIAL

NOVIEMBRE 2005

Dirigido a:

Principales Normas para el ámbito empresarial:

- REGIMEN TRIBUTARIO
- REGIMEN LABORAL
- REGIMEN AGROINDUSTRIAL
- REGIMEN PESQUERO
- NORMAS DIVERSAS
- INDICADORES ECONOMICOS

BANDIN CALLO PIZARRO ORUNA

Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada

Visitenos: www.bcpo.com.pe

Av. República de Panamá 5893 –

Piso 2 Urb. Aurora – Miraflores

Lima 18 – Perú

Telefax: 241-6412

REGIMEN TRIBUTARIO

1. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS.

16/11/2005 Decreto Supremo N° 152-2005-EF (El Peruano Pág. N° 304220).- Norma que precisa la exoneración del Impuesto General a las ventas aplicable a los libros, los folletos e impresos similares, excepto los que contengan horóscopo, fotonovelas, modas, juegos de azar, y publicaciones pornográficas y sucedáneos.

2. IMPUESTO A LA RENTA

15/11/2005 Decreto Supremo N° 151-2005-EF (El Peruano Pág. N° 304178).- Norma que establece la inaplicación de los siguientes supuestos a fin de que las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos o crianzas puedan acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta.

Supuestos:

- Desarrollen sus actividades en más de dos unidades de explotación sean estas de su propiedad o las exploten bajo cualquier forma y que el área de dichas unidades superen en su conjunto los 200 metros cuadrados.
- El total de sus adquisiciones en tres meses consecutivos exceda el total de sus ingresos netos acumulados en dichos meses.

La presente norma entrara en vigencia el 1 de enero del 2006

3. NORMAS TRIBUTARIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

01/11/2005 Resolución de Superintendencia N° 224-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 303482).- Norma que modifica el Régimen de Percepciones del IGV aplicable a las Operaciones de Importación de Bienes; entre las modificaciones más importantes destacan las siguientes:

Artículo 3°.- Operaciones Excluidas

No se aplicará la percepción a que se refiere la presente resolución a la importación definitiva:

2. De muestras sin valor comercial y obsequios cuyo valor FOB no exceda los mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,000), según el Reglamento de la Ley General de Aduanas, de bienes considerados envíos postales del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa, así como de bienes sujetos al tráfico fronterizo.

Artículo 4.- Monto de la Percepción

El monto de la Percepción del IGV será determinado utilizando los siguientes métodos:

4.1. Aplicando los siguientes porcentajes sobre el importe de la operación, según el caso:

a) 10%: cuando el importador se encuentre, a la fecha en que se efectúa la numeración de la DUA o DSI, en alguno de los siguientes supuestos:

- Tenga la condición de domicilio fiscal no habido.
- La Sunat le hubiera comunicado o notificado la baja de su inscripción

en el RUC y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.

- Hubiera suspendido temporalmente sus actividades y dicha condición figure en los registros de la Administración Tributaria.
- No cuente con número de RUC o teniéndolo no lo consigne en la DUA o DSI.
- Realice por primera vez una operación y/o régimen aduanero.

b) 5%: Cuando el importador nacionalice bienes usados.

c) 3.5%: Cuando el importador no se encuentre en ninguno de los supuestos indicados en los incisos a) y b).

4.2 Tratándose de los bienes comprendidos en el Anexo N° 1, considerando el mayor monto que resulte de comparar el resultado obtenido de:

a) Multiplicar el monto fijo establecido en el Anexo N° 1 para cada subpartida nacional por el número de unidades del bien importado consignado en la DUA. Al monto resultante se le aplicará el tipo de cambio a que se refiere el artículo 7.

b) Aplicar el porcentaje establecido en el numeral 1, según corresponda, sobre el importe de la operación.

En la importación definitiva de mercancías realizada mediante DSI, el monto de la percepción del IGV será determinado considerando únicamente lo indicado en el numeral 4.1.

Las modificaciones a las subpartidas nacionales declaradas en la DUA que impliquen la aplicación de un método distinto al utilizado, serán tomadas en cuenta para la determinación del monto de la percepción, aun cuando hayan sido materia de impugnación, siempre que se efectúen con anterioridad al levante de las mercancías y el importe de la percepción adicional que le corresponda al importador por tales modificaciones, sea mayor a S/. 100.

Artículo 6°.- Liquidación de Cobranza - Constancia de Percepción

6.1 Para efecto del cobro de la percepción, la SUNAT emitirá una Liquidación de Cobranza - Constancia de Percepción por el monto de la

percepción que corresponda, expresada en moneda nacional, al momento de la numeración de la DUA o DSI. De realizarse modificaciones al valor en Aduanas o las subpartidas nacionales declaradas en la DUA o DSI según corresponda, se emitirá una liquidación adicional.

Artículo 7°.- Tipo de Cambio Aplicable

Para efecto del cálculo del monto de la percepción, la conversión en moneda nacional del importe de la operación se efectuará al tipo de cambio promedio ponderado venta, publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en la fecha de numeración de la DUA o DSI.

En los días en que no se publique el tipo de cambio indicado se utilizará el último publicado.

Artículo 13°.- Entrada en Vigencia

El Régimen de Percepciones del IGV regulado por esta Resolución se aplicará a las operaciones de importación definitiva:

1. Cuya DUA sea numerada a partir del 17 de noviembre de 2003.
2. Cuya DSI sea numerada a partir del 1 de diciembre de 2005.

La norma entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2005.

Anexo N° 2

DISCO OPTICO Subpartida Nacional 8523.90.90.00		
Nombre Comercial	Tipo de Disco	Monto de percepción por Unidad
DIS	CDR	0.03
DIS	CRW	0.03
DIS	DR-	0.06
DIS	DR+	0.06
DIS	DW-	0.06
DIS	DW+	0.06
DIS	DRM	0.06

11/11/2005 Resolución de Superintendencia N° 228-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 303977).- Norma que modifica la Resolución N° 106-2005/SUNAT que establece formularios para la presentación de información sumaria que deberá adjuntarse a los recursos de reclamación y apelación, vigente desde el 26 de noviembre del 2005.

14/11/2005 Resolución de Superintendencia N° 229-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 304167).- Norma que modifica el

Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria y el Régimen Excepcional de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 130-2005/SUNAT.

Entre las principales modificaciones tenemos:

"Artículo 3.- Deudas Tributarias que no pueden ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento (...)

Tampoco podrá ser materia de una solicitud de aplazamiento la deuda tributaria que en conjunto resulte menor al 5% de la UIT (S/. 165.00), al momento de presentar dicha solicitud."

"Artículo 8.- Requisitos (...)

8.1 Al momento de presentar su solicitud:

a) Haber presentado todas las declaraciones que correspondan a la deuda tributaria por la que solicita aplazamiento y/o fraccionamiento.

Cuando la deuda tributaria hubiera sido determinada por la Administración Tributaria y se encuentre contenida en una Resolución de Determinación, para efectos de solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento, no será necesaria la presentación de la declaración correspondiente a dicha deuda.

Tratándose de deuda tributaria correspondiente al Nuevo Régimen Único Simplificado, Impuesto a la Renta de primera categoría, o tributos derogados, para efecto del acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento se entenderán presentadas las declaraciones en la presentación de la solicitud. (...)"

"Artículo 9°.- Deuda a Garantizar

9.1 la deuda tributaria materia del régimen excepcional que supere las trescientas (300) UIT (S/. 990,000.00), deberá ser garantizada por el exceso sobre dicho monto.

lo antes señalado deberá considerarse de manera independiente, según se trate de deuda tributaria correspondiente a la contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, al impuesto a las embarcaciones de recreo e impuesto al rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT. sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores los deudores

tributarios podrán solicitar fraccionamientos sin garantías cuando la deuda tributaria materia del régimen excepcional sea mayor a trescientas (300) UIT. para tal efecto, el deudor tributario deberá adjuntar, al momento de presentar su solicitud:

a. Un flujo de caja firmado por un contador público colegiado, proyectado en función al plazo por el cual solicita el fraccionamiento y en el cual se demuestre, a juicio de la Sunat, la viabilidad del pago de las cuotas de fraccionamiento durante el plazo solicitado.

b. Una declaración jurada del gerente general, en la cual dé su conformidad al flujo de caja presentado y al compromiso de la empresa de pagar las cuotas de fraccionamiento, cuando el solicitante cuente con dicho gerente.

c. Acta del acuerdo de directorio en la cual dicho órgano dé su conformidad al flujo de caja presentado y al compromiso de la empresa de pagar las cuotas de fraccionamiento, cuando el solicitante cuente con dicho directorio. en el caso señalado en el párrafo anterior, la solicitud deberá ser presentada en las dependencias de la SUNAT indicadas en el artículo 7°.

La se aprobó la nueva versión del "PDT REAF - Formulario Virtual N° 686 - versión 1.2", a ser utilizada por los sujetos que soliciten acogerse al Régimen Excepcional de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria.

La norma prorroga hasta el 14 de diciembre del 2005, el plazo para la presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen Excepcional de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de deuda tributaria.

18/11/2005 Resolución de Superintendencia N° 234-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 304453).- Norma que aprueba el Régimen de Retención del Impuesto a la Renta sobre Operaciones por las cuales se emitan liquidaciones de compra o que, sin estarlo, emitan documentos como liquidación de compra, aplicable a partir del 1 de febrero del 2006.

1. **Ámbito de Aplicación**

La presente norma regula el Régimen de Retenciones del Impuesto a la

Renta aplicable a las operaciones por las cuales el comprador esta obligado a emitir liquidaciones de compra o que, sin estarlo, emita documentos como liquidaciones de compra.

2. **Agentes de Retención**

Son agentes de retención:

a. Las personas y entidades receptoras de rentas de tercera categoría obligadas a emitir liquidaciones de compra, cuando adquieran bienes a personas naturales que no otorguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC (De conformidad con el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago).

b. Los sujetos que, sin encontrarse dentro de los supuestos previstos en el numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago, emitan documentos como liquidaciones de compra.

3. **Sujeto Retenido**

Serán sujetos de la retención:

a. Las personas naturales productoras y/o acopiadoras que efectúen la transferencia de:

- Productos primarios derivados de la actividad agropecuaria.
- Pesca artesanal.
- Extracción de madera, de productos silvestres, minería aurífera artesanal.
- Artesanía y desperdicios y desechos metálicos y no metálicos.
- Desechos de papel y desperdicios de caucho

Siempre que estas personas no entreguen comprobantes de pago por carecer de número de RUC.

b. Las personas naturales que, sin encontrarse dentro de los supuestos del numeral 3 del artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago, reciban documentos emitidos como liquidaciones de compra.

No serán sujetos de retención, las personas naturales por las operaciones exoneradas o inafectas del Impuesto a la Renta.

4. **Monto y oportunidad de la retención y excepción de la obligación de retener**

El monto de la retención será el 1.5% del importe de la operación. Surgiendo la obligación de efectuar dicha retención, en el mes en que se devengue la renta para el sujeto retenido, cuando sea deducible para efecto de la determinación de la renta

neta del agente de retención. En caso contrario, la obligación de retener surgirá en el momento en que se pague o acredite la renta correspondiente.

5. **Excepción de la obligación de retener**

No existirá la obligación de retener cuando el importe de la operación es igual o inferior a S/. 100 (cien y 00/100 Nuevos Soles).

6. **Acreditación de la Retención**

El agente de retención dejara constancia de la retención efectuada en la liquidación de compra o en el documento emitido como liquidación de compra

7. **Declaración y pago del agente de retención**

El agente de retención declarará el monto total de las retenciones practicadas en el periodo y efectuará el pago respectivo utilizando el "PDT-Otras Retenciones, Formulario Virtual N° 617, Versión N° 1.5".

Dicho PDT deberá ser presentado en los periodos tributarios en los que se hubieren practicado retenciones.

En el caso en que el Agente de retención hubiere declarado el Impuesto a la Renta retenido y no lo hubiera pagado, el pago del Impuesto Retenido se efectuará a través del Sistema Pago Fácil, para lo cual proporcionará la siguiente información:

- i) Numero de RUC del Agente de retención.
- ii) Periodo tributario al que corresponde la declaración.
- iii) Código del Tributo 3039 - Retenciones Renta - Liquidaciones de Compra.
- iv) Importe a pagar.

8. **Prohibición de Compensar**

El Agente de Retención no podrá compensar el saldo a favor del exportador contra los pagos que tenga que efectuar por retenciones realizadas.

9. **cuentas y registro de control**

El Agente de Retención abrirá en su contabilidad una cuenta denominada "*Impuesto a la Renta - Retenciones por Pagar - Liquidaciones de Compra*"; en dicha cuenta se controlará mensualmente las retenciones efectuadas a sus vendedores y contabilizarán los pagos efectuados a la SUNAT.

10. Liquidaciones de Compra emitidas sin cumplir con los requisitos y/o características

EL Régimen de Retención se aplicará también a aquellas operaciones en las que se emita una liquidación de compra que haya perdido su calidad de tal, por no cumplir los requisitos y/o características establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Se entenderá que una operación se ha efectuado a partir del 1 de febrero de 2006 cuando, a partir de dicha fecha, se emita la Liquidación de Compra o el documento emitido como Liquidación de Compra y se devengue la renta para el sujeto retenido.

26/11/2005 Resolución de Superintendencia N° 241-2005/SUNAT (El Peruano Pág. N° 305048).- Norma que modifica lugar de cumplimiento de obligaciones tributarias para los Principales Contribuyentes de la Intendencia Regional Cusco Comprendidos en el Anexo 13 de la Resolución N° 129-2005/Sunat, conforme al siguiente anexo:

Dependencia	Anexo	Lugar de Cumplimiento
Intendencia Regional de Cusco	13	Av. 26 de Diciembre N° 157, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

4. NORMAS TRIBUTARIAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES**BREÑA**

16/11/2005 Ordenanza N° 173-2005/MDB (El Peruano Pág. N° 304257).- Norma que aprobó el Beneficio Tributario desde el 15 de noviembre del 2005 hasta el 30 de noviembre del 2005.

La presente norma reduce el 100% de los intereses y reajustes a las siguientes deudas:

- Impuesto Predial desde el año 1996 al 2005.
- Arbitrios Municipales correspondientes al año 2005.

Las deudas tributarias que hayan sido determinadas por acciones de

Fiscalización ejercitadas al amparo del artículo 62 del Código Tributario no se encuentran dentro de los alcances de los beneficios que aprueba la presente norma.

INDEPENDENCIA

07/11/2005 Decreto de Alcaldía N° 026-2005-MDI (El Peruano Pág. N° 303744).- Norma que amplió hasta el 30 de noviembre del 2005, el plazo de vencimiento del Beneficio Tributario y Beneficio Especial de Regularización y Saneamiento de Multas Administrativas contemplada en la Ordenanza N° 101-MDI.

MIRAFLORES

27/11/2005 Decreto de Alcaldía N° 16 (El Peruano Pág. N° 305126).- Norma que proroga hasta el 31 de diciembre del 2005, la suspensión de solicitudes de expedición de Certificados de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios; de Anteproyectos y Proyectos Definitivos de Obras Nuevas; así como, Certificado de Compatibilidad de Uso; Licencias de Funcionamiento Provisionales y/o Definitivas; y Ampliación de giro en el Distrito.

LA MOLINA

17/11/2005 Ordenanza N° 115 (El Peruano Pág. N° 304349).- Norma que establece el proceso de regularización de edificaciones sin licencia de construcción. La presente norma estará vigente hasta el 17 de marzo del 2006.

PUEBLO LIBRE

28/11/2005 Ordenanza N° 199-MPL (El Peruano Pág. N° 305157).- Norma que establece un beneficio Extraordinario de Regularización Tributaria y No Tributaria para aquellos contribuyentes que tengan obligaciones pendientes de cancelación al 31 de Octubre del 2005 y que se encuentren en la vía ordinaria o coactiva. El plazo para acogerse al presente beneficio vence el 17 de Diciembre del 2005.

04/11/2005 Ordenanza N° 359-MSB (El Peruano Pág. N° 303611).- Norma que otorgó beneficios para la regularización de deudas tributarias y administrativas generadas hasta el año 2005, inclusive aquellas que se encuentran en cobranza coactiva.

El plazo para acogerse al beneficio venció el 30 de noviembre del 2005.

05/11/2005 Decreto de Alcaldía N° 013-2005-MSB-A (El Peruano Pág. N° 303685).- Norma que delega a la Gerencia Municipal la facultad de expedir resoluciones en instancia de Apelación en procedimientos regulados en el TUPA de la Municipalidad.

SAN JUAN DE LURIGANCHO

01/11/2005 Decreto de Alcaldía N° 011 (El Peruano Pág. N° 303487).- Norma que prorrogó hasta el 30 de noviembre del 2005 la vigencia de la Ordenanza N° 076 publicada el 1 de octubre del 2005, mediante la cual se aprobó el Beneficio de Regularización Tributaria.

15/11/2005 Ordenanza N° 077 (El Peruano Pág. N° 304213).- Norma que modifica la Ordenanza N° 047 que reglamenta las autorizaciones de licencias municipales de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y profesionales en el distrito.

“Artículo 18.- Son requisitos para obtener la Licencia Municipal de Apertura Provisional los siguientes:

- a) Solicitud de Declaración Jurada, según formato
- b) Fotocopia Simple de Comprobante de Información Registrada o Ficha RUC
- c) Pago de los Derechos correspondientes

De conformidad con las normas señaladas, previo al otorgamiento de la Licencia Municipal de Apertura Provisional, la Jefatura de Autorizaciones y Registros Municipales verificará la conformidad de la zonificación y compatibilidad de uso correspondiente. (...)

SAN ISIDRO

30/11/2005 Ordenanza N° 140-2005-MDSI (El Peruano Pág. N° 305276).- Norma que otorga facilidades para la Regularización de obligaciones sustanciales y/o formales, siendo aplicable para todos aquellos administrados que mantengan obligaciones pendientes de pago derivadas de Obligaciones Tributarias (tributos y multas) o No Tributarias (multas administrativas) hasta el 30 de noviembre del 2005.

El beneficio estará vigente desde el 1 de diciembre hasta el 29 de diciembre del 2005.

SAN MIGUEL

05/11/2005 Decreto de Alcaldía N° 11-2005-MDSM (El Peruano Pág. N° 303689).- Norma que prorroga hasta el 22 de diciembre del 2005, el Beneficio de Regularización Tributaria, establecido mediante la Ordenanza N° 086-MDSM.

25/11/2005 Ordenanza N° 89-2005-MDSM (El Peruano Pág. N° 304960).- Norma que modifica la determinación de la Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo.

25/11/2005 Ordenanza N° 93-2005-MDSM (El Peruano Pág. N° 304965).- Norma que establece el Beneficio Extraordinario de Regularización No Tributaria, para aquellos administrados que mantengan obligaciones pendientes de pago en vía ordinaria o coactiva cuyo hecho generador hubiera acaecido hasta el 14 de noviembre del 2005.

El beneficio estará vigente hasta el 22 de diciembre del 2005.

SANTA ANITA

01/11/2005 Decreto de Alcaldía N° 017-2005-ALC/MDSA (El Peruano Pág. N° 303488).- Norma que prorrogó hasta 18 de noviembre del 2005 el vencimiento del pago de los beneficios de regularización tributaria y administrativa a que se refiere la Ordenanza N° 022-MDSA.

22/11/2005 Decreto de Alcaldía N° 020-2005-ALC/MDSA (El Peruano Pág. N° 304774).- Norma

que prorroga hasta el 30 de noviembre del 2005 el vencimiento del pago de los beneficios de regularización tributaria y administrativa tal y conforme a los términos expuestos en la Ordenanza N° 022-MDSA, publicada el 23 de octubre del 2005, en la cual se establece un beneficio de Regularización Tributaria y Administrativa para aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan obligaciones formales y/o sustanciales pendientes, cuyo hecho generador se haya producido hasta la fecha de publicación de la mencionada Ordenanza.

SANTIAGO DE SURCO

04/11/2005 Decreto de Alcaldía N° 013-2005-MSS (El Peruano Pág. N° 303613).- Norma que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Multas Administrativas.

10/11/2005 Ordenanza N° 243-MSS (El Peruano Pág. N° 303914).- Norma que establece la gratuidad de los siguientes Procedimientos Administrativos incluidos en el TUPA de la Municipalidad:

- Constancia Certificada de Autovalúo (3.10)
- Copia Certificada de Estado de Cuenta Corriente (3.11)
- Constancia Certificada de Pago o Inafectación de Alcabala (3.12)
- Fraccionamiento de Deudas Tributarias (3.17)

REGIMEN LABORAL

10/11/2005 Decreto Supremo N° 013-2005-TR (El Peruano Pág. N° 303885).- Norma que aprueba el formato para la Liquidación y el Pago de las Remuneraciones y de los Beneficios Sociales del Trabajador Portuario.

REGIMEN PESQUERO

04/11/2005 Decreto Supremo N° 027-2005-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 303579).- Norma que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y amplía de manera indefinida el periodo de vigencia del "Programa de Vigilancia y Control de

la Pesca y el Desembarque en el Ambito Marítimo".

"Artículo 3.-

3.2 Los gastos que el Estado efectúa para garantizar la conservación y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, incluidos los costos de investigación, vigilancia, control y planeamiento del desarrollo de las pesquerías, constituyen parte de los costos de explotación de los recursos renovables y, consecuentemente son cubiertos con el pago de los derechos de pesca y de los derechos por el aprovechamiento de concesiones Acuícolas y mediante otros mecanismos de financiamiento."

La norma amplía indefinidamente el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y el Desembarque en el Ambito Marítimo", aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE.

06/11/2005 Resolución Ministerial N° 304-2005-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 303697).- Norma que autoriza la ejecución de un Régimen Provisional de Pesca de los recursos anchoveta *Engraulis ringens* y anchoveta blanca *Anchoa nasus*, a partir de las 00:00 horas del día 9 de noviembre del 2005, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' S (aprox. Chala).

17/11/2005 Resolución Ministerial N° 315-2005-PRODUCE (El Peruano Pág. N° 304291).- Norma que aprueba la Adenda al Convenio del Programa de Seguimiento, Vigilancia y Control Pesquero 2005; destina parte del presupuesto anual aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2005-PRODUCE a la adquisición de equipos y bienes duraderos, cuyo monto asciende a S/. 78,780.00.

NORMAS DIVERSAS

10/11/2005 Resolución de Superintendencia N° 061-2005-SEPS/S (El Peruano Pág. N° 303909).- Norma que aprueba los modelos TEDEF-EV y TEDEF-EPS para la transmisión de información estandarizada de prestaciones de salud.

17/11/2005 Resolución Directoral N° 508-2005/DCG (El Peruano Pág. N° 304287).- Norma que dispone la ejecución del Programa de verificación de datos y existencia de naves de bandera peruana, cuyas matriculas se encuentran registradas en las diferentes capitanías a nivel nacional.

No están comprendidas dentro del alcance de la presente norma las siguientes embarcaciones:

- Embarcaciones menores de 10 Arqueo Bruto (excepto las que cuenten con superestructura).

- Embarcaciones a motor fuera de borda y motonáutica (excepto las de transporte comercial de pasajeros).

La norma aprueba el Formato de Actualización de Datos, el mismo que deberá ser llenado por los propietarios y/o armadores de las naves y artefactos navales, en original y copia debiendo ser presentados en las Capitanías Guardacostas donde se encuentran registrada las matriculas de sus naves y artefactos navales. La información contenida en este Formato tendrá valides de Declaración Jurada, debiendo ser presentadas a las Capitanías antes del 1 de enero de 2006.

18/11/2005 Ley N° 28625 (El Peruano Pág. N° 304398).- Ley de Procedimiento Complementario de extinción de la deuda tributaria de la Ley N° 28462, Ley de fortalecimiento del Servicio de Transporte Internacional de carga y/o pasajeros en los sectores marítimo y aéreo.

Se dispone que el Impuesto General a las Ventas pagado por las adquisiciones de bienes destinados para el uso y consumo a bordo de los medios de transporte, así como los bienes necesarios para su funcionamiento, mantenimiento y conservación incluyéndose entre otros bienes a los combustibles, lubricantes y carburantes, que el contribuyente no haya deducido del impuesto bruto como crédito fiscal generando por dichas operaciones o no haya sido objeto de recuperación por otro mecanismo podrá ser aplicado sólo al pago de la deuda tributaria correspondiente a tributos que sean ingresos del Tesoro Público y respecto de los cuales el sujeto tenga la condición de contribuyente.

21/11/2005 Decreto Supremo N° 088-2005-PCM (El Peruano Pág. N° 304612).- Norma que aprueba las modificaciones al Texto Único de

Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPI.

22/11/2005 Ley N° 28627 (El Peruano Pág. N° 304752).- Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior; y modificaciones a la Ley N° 27718 y al Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.

La norma faculta al Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control De Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC el ejercicio de la facultad sancionadora referidas a la regulación y control de los servicios de seguridad privada, fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; así como, la fabricación importación, exportación, manipulación, adquisición, depósito, transporte, comercialización, uso y destrucción de explosivos y productos pirotécnicos de uso civil.

23/11/2005 Decreto Supremo N° 154-2005-EF (El Peruano Pág. N° 304783).- Norma que reglamenta la Ley de Inversión y Desarrollo de la Región San Martín y Eliminación de Exoneraciones e Incentivos Tributarios - Ley N° 28575.

25/11/2005 Anexo - Ley N° 28627 (El Peruano Pág. N° 304896).- Norma que aprueba el anexo de la Ley N° 28627 referente al ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la DICSCAMEC; y modificaciones a la Ley N° 27718 y al Código Penal.

INDICADORES ECONOMICOS

01/11/2005 Resolución Jefatural N° 354-2005-INEI (El Peruano Pág. N° 303479).- Se aprueba el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de Octubre del 2005.

Año 2005 MES	NUMER INDICE	VARIA. MENS.	PORCE ACUM.
ENERO	107,77	0,10	0,10
FEBRERO	107,51	-0,23	-0,13
MARZO	108,21	0,65	0,51
ABRIL	108,34	0,12	0,63
MAYO	108,48	0,13	0,76

JUNIO	108,76	0,26	1,03
JULIO	108,88	0,10	1,13
AGOSTO	108,68	-0,18	0,95
SETIEMBRE	108,58	-0,09	0,86
OCTUBRE	108,74	0,14	1,00

01/11/2005 Resolución Jefatural N° 355-2005-INEI (El Peruano Pág. N° 303480).- Se aprueba los Índices de Precios Promedio Mensual al por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de Octubre del 2005.

AÑO 2005 MES	NUMER. INDICE Base 1994	VARI MEN	PORCE ACUM.
ENERO	165,790508	0,36	0,36
FEBRER.	165,210516	0,35	0,00
MARZO	165,757078	0,33	0,34
ABRIL	165,952521	0,12	0,45
MAYO	166,362855	0,25	0,70
JUNIO	166,717217	0,21	0,92
JULIO	166,783260	0,04	0,96
AGOSTO	167,556812	0,46	1,42
SETIEMB.	168,797211	0,74	2,18
OCTUBRE	169,731131	0,55	2,74

19/11/2005 Resolución Jefatural N° 374-2005-INEI (El Peruano Pág. N° 304514).- Norma que autoriza la realización de la "Encuesta Económica Trimestral 2005" y aprueban formularios.

22/11/2005 Resolución Jefatural N° 375-2005-INEI (El Peruano Pág. N° 304770).- Se aprueban los Índices Unificados de Precios a Nivel Nacional correspondientes al mes de Octubre del 2005.

22/06/2005 Resolución Jefatural N° 376-2005-INEI (El Peruano Pág. N° 304772).- Se aprueban los Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación a Nivel Nacional para las Obras del Sector Privado por variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas durante el mes de Octubre de 2005.